

Gimeno Amigó (Juan), argentino, Médico, Barcelona.

Glogauer Fuchere (Joaquín), alemán, agente comercial, Barcelona.

Goldberg (Mendel), turco, vendedor ambulante, Barcelona.

Gonzalez Llopis (Enrique), francés, vendedor ambulante, Valencia.

Granger Chilcot (Jisé Samuel), inglés, industrial metalúrgica, Linares.

Gran Lladós (Emilio), argentino, comerciante, Barcelona.

Grum Gassvirch (Naballo), polaco, sastre, Barcelona.

Grumberg (Gustavo), polaco, vendedor de confecciones, Barcelona.

Gruzach (Rywha), polaca, vendedora ambulante, Barcelona.

Cruzale (Davis Daniel) polaco, vendedor ambulante, Barcelona.

Guardiola Pujol (Liberata), argentina, comercio panadería, Barcelona.

Gubern Fábregas (Juan G.), argentino, agente de Seguros, Barcelona.

Guillot Martínez (Adelina), francesa, planchadora, Barcelona.

Güllaksen (Ingvald), noruego, comercio, Barcelona.

Gumpert Dassey (José), checoslovaco, traductor idiomas, Madrid.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938. — El Director General, S. Quemades.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 22 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia los súbditos extranjeros que a continuación se detallan:

Fabbri Martel (Juan), italiano, industrial, Barcelona.

Farache Confino (Rafael), yugoslavo, vendedor ambulante, Valencia.

Farsi (Jael), turco, vendedor ambulante, Barcelona.

Fassina Mantovani (Juan), italiano, industrial, Valencia.

Feldztayn Tenebone (Mayer), polaco, industrial, Barcelona.

Fernández Merino (David), cubano, agente vendedor, Valencia.

Fernández Valera (Juan Manuel), argentino, industrial, Valencia.

Ferré Estades (Juan), francés, industrial, Barcelona.

Ferrari Cortés (Luis), italiano, industrial, Barcelona.

Ferreira Vieira (Manuel), portugués, sastre, Madrid.

Fink Mazzoni (Alfredo), inglés, comisionista, Valencia.

Folman (Max), polaco, industrial, Barcelona.

Fortes Rosa (Antonio), argentino, albañil, Valencia.

Fraenki (Eduardo), alemán, industrial, Barcelona.

Franti (Nisini), turco, vendedor ambulante, Alicante.

Frank (sucher), polaco, correspondiente idiomas, Valencia.

Friantf Karetnicoff (Nicolás), ruso, Madrid.

Friadman (Isaac), uruguayo, vendedor-comisionista, Barcelona.

Fuchs (Alejandro), checoslovaco, comerciante, Valencia.

Furió Donet (Vicente), cubano, industrial, Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad solicitada, podrán acudir en el plazo de 15 días ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, a 13 de Mayo de 1938.

El Director General,  
S. QUEMADES

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Excmos. Sres. Presidenta Calderón González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que el Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este por auto de catorce de Marzo último, rechaza la competencia planteada a su favor por el Tribunal del Séptimo Cuerpo de Ejército respecto a las actuaciones instruidas en averiguación de las causas que motivaron la muerte del soldado Manuel Hidalgo Dávila.

Resultando: que en las indicadas actuaciones se persiguen los siguientes hechos: El veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete ordenó el Teniente Comandante de la tercera Sección de la tercera Compañía del doscientos cuarenta y nueve Batallón don Anastasio Artenga Cardizal, la detención del soldado Manuel Hidalgo Dávila, que había realizado un delito de abandono de servicio y cuando se efectuaba la ordenada detención, arrebató el Hidalgo contra el Cabo Juan Carraona, le insulta y maltrata y el teniente Artenga reprime en el acto la insubordinación por medio de disparo de su pistola, que alcanza al soldado Hidalgo, causándole lesiones que determinaron su fallecimiento.

RESULTANDO: que el Fiscal y Tribunal Militar Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, entendiéndose que los hechos anteriormente relatados constituyen delito de homicidio de naturaleza común, determinaron que la competencia de lo actuado a tenor del

párrafo primero del artículo nueve del Decreto del veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, era del Tribunal del Ejército de Extremadura, al que en inhibición se remitieron las actuaciones.

RESULTANDO: que el Fiscal y Tribunal del Ejército de Extremadura rechazaron la competencia negativa planteada y por auto, antes citado, de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y siete basado en que el delito perseguido no tenía naturaleza común, sino militar, por ofrecer caracteres de delito de abuso de autoridad del artículo doscientos sesenta y nueve del Código de Justicia Militar, fue señalada la competencia del Tribunal del Séptimo Cuerpo de Ejército, quedando así planteada la cuestión y elevándose las actuaciones a esta Sala.

RESULTANDO: que la Fiscalía Central de la República, a la que fue conferido traslado a los autos, emitió informe con fecha veintisiete del corriente, en el que significa, que por revestir los hechos investigados caracteres de delito militar de abuso de autoridad del expresado artículo doscientos sesenta y nueve del Código Castrense, corresponde el conocimiento del asunto al Tribunal del Séptimo Cuerpo de Ejército.

CONSIDERANDO: que a partir del contenido de las actuaciones, los hechos que en ella se persiguen, sin que se entienda prejuzgada la cuestión, deben ser calificados presuntivamente, a efectos de competencia, de delito militar de abuso de autoridad, señalada en los artículos doscientos sesenta y nueve y trescientos veinticinco ambos del Código Marcial y cometido por militar de categoría que no determina fuero especial y su territorio donde operan fuerzas del Séptimo Cuerpo de Ejército, según el apartado primero del artículo segundo y párrafo segundo, artículo tercero del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, corresponde conocer de los autos al propio citado Tribunal Militar Permanente, del referido Séptimo Cuerpo de Ejército.

VISTOS los artículos cuatro, siete, doscientos sesenta y nueve, trescientos veinticinco del Código de Justicia Militar, Decreto de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno y Decretos de dieciocho de Junio y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se declara la competencia del Tribunal Militar Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército para conocer la causa seguida con ocasión del fallecimiento del soldado Manuel Hidalgo Dávila, la que con testimonio de este auto se remitirá a la Presidencia del referido Tribunal, para cumplimiento y continuación de lo actuado con arreglo a derecho.

Librense los testimonios prevenidos y notifíquese al señor Fiscal.

Lo acordaron y firman los Excmos. Sres. del margen, ante mí el Secretario que firmo y doy fe. — José María Alvarez. — Ricardo Calde

ción. — Juan José González de la Calle. — Todos rubricados. Ante mí Antonio Serrat y de Argila. Rubricado.

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala Mixta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

**AUTO**

Sres. Presidente, Berenguer, Fentanes, Uribarri, L. de Goicoechea.

En la ciudad de Barcelona, a dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

**RESULTANDO:** Que por el Juzgado de Instrucción de Vélez Rubio y de otra parte por la Jurisdicción del Ejército de Andalucía se incoaron a primeros de Noviembre del año último sendas diligencias para esclarecer las responsabilidades que pudieran derivarse del accidente sufrido por el camión de transportes militares número trescientos cinco, conducido por el soldado Miguel Fernández Sobaco, y lesiones de parte del personal que lo ocupaba, y que habiendo sido requerido por la Jurisdicción Militar de inhibición, el dicho Juzgado de Instrucción, este último dictó auto declarando no haber lugar a tal inhibición por estimar que el hecho de autos no constituía ninguno de los delitos que enumera el artículo séptimo del Decreto de siete de Mayo del año último ni del artículo segundo y siguientes del Decreto de Guerra de igual fecha, por la cual sostuvo ser competente la Jurisdicción ordinaria.

**RESULTANDO:** Que habiendo insistido en su criterio dicha Jurisdicción Militar, fué elevado a esta Sala testimonio de lugares deducidos del sumario de aquel Juzgado de Instrucción, número treinta y siete del año último, incoado por los referidos hechos, y después de oído el informe de la Fiscalía General de la República, fecha veinte de Enero del corriente año, por virtud de providencia de esta propia Sala de fecha dos de Febrero siguiente, fué también remitido el propio sumario, y habiendo sido nuevamente oída dicha Fiscalía General, mantuvo el criterio adoptado en aquel informe en cuanto al fondo, agregando, que apareciendo de las actuaciones originales que la Jurisdicción Militar se había inhibido a favor de la ordinaria, procedía remitir aquéllas a la Audiencia Provincial de Almería, a la cual corresponde en la actualidad la competencia.

**VISTO.** Siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas.

**CONSIDERANDO:** Que según se desprende de las actuaciones posteriores a la providencia de esta Sala de 2 de Febrero último, el Tribunal Militar Permanente del Ejército de Andalucía se ha inhibido a favor del Tribunal Popular de Almería, y por otra parte, que según el Decreto del Mi-

nisterio de Justicia de 24 de Marzo último, corresponde entender de los delitos comunes a las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

Se declara que es competente la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Almería para conocer de los hechos sumariales que han dado motivo a esta resolución y remiten-se dichas actuaciones a la referida Audiencia, con certificado de este auto.

Digase, asimismo, al Juez de Instrucción de Vélez Rubio que en lo sucesivo en las causas y cuando estime que se han practicado todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos preseguidos en aquellas, dicte auto y no providencia como lo ha hecho en el sumario número 37 de 1937.

Comuníquese esta resolución telegráficamente a la Audiencia mencionada y al Tribunal Militar Permanente antes nombrado, al cual se remitirá testimonio de la misma, que será, además, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así, por este auto, lo proveyeron, mandaron y firman los Excmos. señores del magen y yo el Secretario certificador. — Fernando Abarrátegui. — Fernando Berenguer. — Gerardo Fentanes. — Francisco L. Goicoechea. — Rubricados.

**REQUISITORIAS**

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el expediente número 324, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**Fallo.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca número 1 de la calle de Oliva, de Hussa, propiedad de León Pajares), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales, a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabi-

lidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—948

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el expediente número 375, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**Fallo.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca número... de la calle de Manuel Azaña, propiedad de Mauricio Martínez Ortega, y Antonio García Lara Herederos de Gabriel García Ortega, en Cazorla), para cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—949

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico:** Que en el expediente número 370, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

**Fallo.** — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 29 de la calle de Emilio Castelar, de Jaén), propiedad de Juan José Ortega, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. —

José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—950

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 323, de 1937, y con fecha 10 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca sita en la calle de N. Segura, de Huesa, propiedad de Innocencio Asensio Muela), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 10 de Mayo de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—951

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 326 de 1937, y con fecha 29 de Abril de 1938, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO. — Se declara definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca número 9 de la calle de Santa Ana; número 11 de la calle de Horno Bajo, y número 10 de la Plaza de la Constitución, de Cabra de Santo Cristo, propiedad de Rafael Martínez García), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 29 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—952

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 623, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 10 de la calle de Largo Caballero, de Pego), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese lo dispuesto en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—953

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 665, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 4 de la calle de 16 de Febrero, de Pego), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Notifíquese esta resolución a las par-

tes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—954

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 637, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz Bellido. — Juan Montes Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—955

MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 301, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Serafín Mata García, asciende por su condición de

autor de un delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados por el mismo delito de conspiración para cometer el de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el Orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Serafín Mata García. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Serafín Mata García proceda hacer efectiva este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia y de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — Dionisio Terrer. — José Aragonés. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que rigen la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—956

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 865, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (Finca número 7 de la calle de Buenaventura Durruti, de Pego), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las normas procesales que regulan la actuación de este Tribunal Popular de

Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Abril de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—957

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 432, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (Finca sita en la calle de Cipriano Alhambra, número 14, de Baeza), para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y por lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—958

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 463, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca núm. 15 de la calle de Fermín Galán, de Arbuñiel), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución, comuníquese a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos

de dar cumplimiento al artículo 31 de las normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, libro la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—959

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 632, de 1937, y con fecha 7 de Mayo de 1938 se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados (Finca número 24 de la Avenida de la República, de Pego), en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Comuníquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Terrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las normas Procesales que rigen la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — Miguel Moreno.

J. O.—960

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1.820 de 1938 y con fecha 7 de Mayo de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. — Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Medina Bellido, asciende por su condición de autor de un delito de conspiración para cometer el de rebelión, a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos

nos se condena al expresado Francisco Medina Bellido.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Francisco Medina Bellido proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Dionisio Ferrer. — Juan Manuel Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubiñado.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 7 de Mayo de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—961

JOSE BERRUERO TOMAS, hijo de Julián y de Visitación, natural de Daroca (Zaragoza), domiciliado últimamente en Hospitalet, calle Progreso, número 65, de 25 años de edad, soldado del disuelto Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel de Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas de esta Ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.221

MELCHOR NOGUERA MATEU, hijo de Enrique y de Inés, natural de Pineda (Barcelona), domiciliado últimamente en Pineda, de 23 años de edad, soldado del disuelto Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de diez días, ante el Delegado Instructor de la Secretaría Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel de Le-

panto, sito en la calle de las Cortes Catalanas de esta Ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.222

BARTOLOME SALLERRAS MONTOLAO, hijo de Modesto y de Clara, natural de Barcelona, domiciliado últimamente en Sabadell, calle Turull, número 5, de 28 años de edad, soldado del disuelto batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor de la Secretaría Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.223

JOSE PLANELLA MAS, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Palau-solitar (Barcelona), domiciliado últimamente en Palau-solitar, de 25 años de edad, soldado del disuelto batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor de la Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle de Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 10 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.224

PEDRO RIERA PUIG, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Brull (Barcelona), domiciliado últimamente

en Casa de Campo, en Brull, de 26 años de edad, soldado del disuelto Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros, D. Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, a 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. O.—1.225

JOSE M.º ALSINA RODON, hijo de Pedro y de María, natural de Canet de Mar (Barcelona), domiciliado últimamente en Canet de Mar, de 27 años de edad, soldado del disuelto Batallón de Zapadores del Ejército del Este, comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros, D. Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel Lepanto, sito en la calle Cortes Catalanas de esta ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, a 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.226

JOAQUIN PLASIAS SORS, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Palau-solitar (Barcelona), domiciliado últimamente en Palau-solitar, de 23 años de edad, soldado del disuelto Batallón de Zapadores de Ejército del Ejército del Este, comparecerá en el término de 10 días ante el Delegado Instructor de la Relatoría n.º 2 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña en la Compañía de Depósito de Ingenieros del Este, don Ricardo Tapias Font, con residencia oficial en el Cuartel de Lepanto, sito en la calle de las Cortes Catalanas de esta Ciudad, para responder de los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Delegado Instructor, Ricardo Tapias. — El Fedatario, Fernando Sambeat.

J. M.—1.227